



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 106/2020*

# DECRETO DEPARTAMENTAL N° 106/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CONSIDERANDO:

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, se establece que el órgano ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020), aprueba el Presupuesto General del Estado- PGE Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Babiáñez"); establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, está definida por un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el sistema de presupuesto el de: Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal. En su Artículo 4° indica que: "Las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables- Toda modificación dentro de estos límites deberán efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado por Decreto Supremo".

Que, el Artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, define las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental y en el numeral 26 del mencionado Artículo indica que una de ellas es: Elaborar, aprobar, y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, el literal v) de la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020), mantiene en vigencia para la aplicación del Artículo 5 de la Ley N° 1135 de fecha 20 de diciembre de 2018 (Ley del Presupuesto General del Estado-





## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 106/2020*

PGE Gestión 2019), que dispone textualmente que “las modificaciones presupuestarias correspondientes a proyectos de inversión de continuidad, que se encuentren previamente aprobados por los órganos deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas, podrán ser aprobadas mediante norma expresa de la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda”.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo referente al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado.

Que, en virtud del Artículo 299, Parágrafo II, numerales 1 y 9, se establece que es competencia concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, aquella de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental, como así también, la ejecución de proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

Que, el Artículo 342 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, conforme al Artículo 83, parágrafo II, numeral 2, literal a) de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Bólvarez”), se dispone que es competencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales: “Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria”.

Que, de acuerdo al Artículo 88, parágrafo V, numeral 2, literal a) de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Bólvarez”), se dispone que es competencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales: “Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción”.

Que, en fecha 28 de octubre de 2015, se promulga la Ley N° 755 (Ley de Gestión Integral de Residuos), misma que dispone la distribución de responsabilidades entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en la materia específica.

Que, mediante la Ley Departamental N° 076 de fecha 19 de marzo de 2013, se declara de necesidad y prioridad la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Que, conforme al mandato establecido en el Artículo 3 de la Ley Departamental N° 076, el Órgano Ejecutivo Departamental debe asignar los recursos suficientes y necesarios para garantizar la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Que, en virtud a la Ley Departamental N° 132 de fecha 6 de enero de 2016, el Órgano Ejecutivo Departamental debe priorizar los Convenios Concurrentes con el nivel central del Estado, como con los





## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 106/2020*

Gobiernos Autónomos Municipales, para el financiamiento entre otros los proyectos de plantas de tratamiento de aguas residuales y su rehúso.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y la Provincia Cercado, ha suscrito el Convenio Intergubernativo (Marco) en fecha 31 de octubre de 2017, después su Convenio Modificatorio en fecha 29 de noviembre de 2017 y el Convenio Específico de fecha 12 de marzo de 2018, para la ejecución concurrente del proyecto "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CIUDAD DE TARIJA- MODULO SAN BLAS", mismo que esta priorizado en su ejecución bajo el marco de la Ley Departamental N° 132 de fecha 6 de enero de 2016.

Que, el Parágrafo II del Artículo 3 y la Disposición Adicional Única de la Ley Departamental N° 206 "Ley De Transferencia de Recursos Económicos para Inversiones Concurrentes a los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija", establece el deber del Órgano Ejecutivo Departamental de asignar recursos para la ejecución de proyectos concurrentes y garantizar la continuidad de los compromisos asumidos.

Que, mediante nota DESP.GAMT.CITE N° 1149/2020, emitida por el Lic. Rodrigo Paz Pereira, Alcalde Municipal de Tarija y la Provincia Cercado, se solicita la modificación presupuestaria para el proyecto "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CIUDAD DE TARIJA- MODULO SAN BLAS".

Que, el Informe Técnico GADT/SPEI/DPO N° 216/2020, emitido por la Dirección de Planificación Operativa dependiente de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, en su conclusión señala que la solicitud de asignación presupuestaria para el proyecto "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CIUDAD DE TARIJA- MODULO SAN BLAS", es viable por el monto de Bs5.000.000,00 (CINCO MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Que, a través de Informe Técnico N° 045/2020 de fecha 2 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección de Programas y Proyectos dependiente de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, se indica que por efecto del Convenio Específico al Convenio (Marco) Intergubernativo y del Convenio Modificatorio de este, todos suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y la Provincia Cercado, se considera procedente el trámite de Modificación Presupuestaria de transferencia de capital a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y la Provincia Cercado para dar continuidad a la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CIUDAD DE TARIJA- MODULO SAN BLAS, por el monto de Bs5.000.000,00 (CINCO MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), quedando un saldo comprometido para la próxima gestión de Bs36.494.855,87 (Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco 87/100 Bolivianos). Y, en la conclusión de este informe se indica que: "Se considera procedente el trámite de Modificación Presupuestaria para el proyecto concurrente proyecto CONSTRUCCION DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CIUDAD DE TARIJA- MODULO SAN BLAS por el monto de Bs5.000.000,00 (CINCO MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Que, el Informe Legal SDPI-AMZ-N° 049/2020, emitido por la Dra. Amparo Maldonado Zamora, Asesora Legal de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, establece en su análisis que considerando las normas e informes citados, se concluye que las Modificaciones Presupuestarias Interinstitucional Transferencia de Capital para Proyectos Concurrentes a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y la Provincia Cercado, que se solicita para el Proyecto de Inversión Pública: "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CIUDAD DE TARIJA- MODULO SAN BLAS", cumple los requisitos establecidos, no incrementan el techo presupuestario del Gobierno

